

5/25.09
09/24

Presidencia
del
Senado de la Nación



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
12 MAY 2010	
SEC. 5	1º 33 HORA 19 ⁵⁰

CD=38/10

Buenos Aires, 28 de abril de 2010.



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Modifíquese el artículo 31 de la Ley Nº
19.549, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 31: El pronunciamiento acerca del reclamo
deberá efectuarse dentro de los NOVENTA (90) días de
formulado. Vencido ese plazo el interesado requerirá
pronto despacho y si transcurrieren otros CUARENTA Y CINCO
(45) días, podrá iniciar la demanda en cualquier momento,
sin perjuicio de lo que fuere pertinente en materia de
prescripción. El Poder Ejecutivo, a requerimiento del
organismo interviniente, por razones de complejidad o
emergencia pública, podrá ampliar fundadamente los plazos
indicados, se encuentre o no en curso, hasta un máximo de
CIENTO VEINTE (120) y SESENTA (60) días respectivamente.

La denegatoria expresa del reclamo no podrá ser
recurrida en sede administrativa.

Los jueces no podrán dar curso a las demandas
mencionadas en los artículos 23, 24 y 30 sin comprobar de
oficio en forma previa el cumplimiento de los recaudos
establecidos en esos artículos y los plazos previstos en
el artículo 25.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

